



Pereira, 23 de noviembre 2017



Favor hacer referencia a este úmoro al dar respuesta

Señor
Jhon Gerson Perez Brito
Representante legal
Construcciones Nissi
CARRERA 26 A No. 78-635 BODEGA 1 BARRIO SAN JOAQUIN CUBA
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación 616

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a Jhon Gerson Perez Brito, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 1008578, (quien obra en nombre y representación de Jhon Gerson Perez Brito de la Resolución 463 del 26 de octubre 2017, Por meido de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) de folios), por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) dias hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL, si se presenta sólo el recurso de apelación. Se fija el presente aviso hoy 23 al 29 de noviembre de 2017.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor, Elaboro, Ma. Del Socorro S.

Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala B. Pereira Risaralda PBX: 3116886 Ext. 4101 www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 463

(26 de octubre)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI, con dirección Carrera 26 No. 79-150 Barrio San Joaquin en el municipio de Pereira Risaralda Telefono: 3234942, email: nissiconstrucciones@hotmail.com, relacionada con presunta evasión y elusión de aportes a la seguridad social y trabajo suplementario, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el No. 616 de fecha 28 de marzo de 2017, se recibió en este despacho PQRSD 119264, en el que se pone en conocimiento del mismo presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI, relacionada con presunta evasión y elusión de aportes a la seguridad social y trabajo suplementario (folios 1 y 2).

A través de memorando No. 08SI2017726600100000525 del 11 de abril de 2017, este despacho remite el auto de averiguación preliminar al Inspector Ingeniero MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO (Folio 3)

Mediante Auto No.1083 del 10 de abril del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción al Ingeniero MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra del señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578 (Folio 4).

Que mediante oficio 08SE2017726600100000918 de fecha 12 de Abril de 2017 se le comunica al señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los descargos de acuerdo al auto no. 1083. (Folio 5).

El día 7 de julio de 2017 el Inspector comisionado realiza la visita administrativa especial al señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578 (folio 6)

Que mediante radicado interno No. 1641 de fecha 14 de julio del 2017, se recibe oficio firmado por el señor JHON GERSON PEREZ BRITO, dando respuesta al auto No.1083 del 10 de abril del 2017, adjuntando los siguientes documentos. (Folios 13 a 49):

- Rut y Certificado de existencia y representación legal (folio 14 a 16).
- Listado de empleados (folio 18).
- Copia pago seguridad social integral y nómina de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017 (folios 19 a 49)

Que mediante oficios Nos. 08SE2017726600100000781-782-783 de fecha 17 de Julio de 2017 se citan ante este despacho a declaración juramentada las siguientes personas. CRISTIAN MARIN, YENI LORENA AGUDELO y JAMES TAMAYO para el día 18 de julio de 2017 (Folios 50 a 52).

El dia 18 de julio ed 2017 se presentan a declaración los trabajadores James Alonso Tamayo Correa, Cristhian Javier Marin Osorio y Yeni Lorena Aqudelo Pescador (folios 53 a 55)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

- 1. Rut y Certificado de existencia y representación legal (folio 14 a 16).
- Listado de empleados (folio 18).
- Copia pago seguridad social integral y nómina de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017 (folios 19 a 49)

Decretadas y practicadas de oficio:

- Visita de inspección
- Recepción de declaraciones de las siguientes personas: James Alonso Tamayo Correa, Cristhian Javier Marin Osorio y Yeni Lorena Agudelo Pescador (Folios 53 a 55).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Revisados los documentos relacionados con el pago de seguridad social integral- pension y la jornada de trabajo, se observa que la empresa tiene a sus trabajadores afiliados a la seguridad social integral y paga a tiempo esta obligación; a la vez se evidencia que no labora tiempo suplementario puesto que así

lo manifiestan sus trabajadores en sus declaraciones y el mismo señor JHON GERSON PEREZ BRITO durante la visita realizada al establecimiento de comercio.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

- La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

El señor JHON GERSON PEREZ BRITO allegó a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que demuestra que se les paga la seguridad social integral-pension sin mora y no se esta laborando en tiempo suplementario; no se observan irregularidades.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación, se presentaron los señores James Alonso Tamayo Correa, Cristhian Javier Marin Osorio y Yeni Lorena Agudelo Pescador

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

JAMES ALONSO TAMAYO CORREA:

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI: Oficios varios PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO: A un año PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO CONTESTO: Cumplo un año en septiembre PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario CONTESTO: Me pagan cada quince días normalmente PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria CONTESTO: Trabajo de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 pm a 6:00 pm y sabados de 8:00 am a 12:00 m, 44 horas a la semana PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? CONTESTO: No laboro esos días festivos ni horas extras PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? CONTESTO: Si PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). CONTESTO: Si PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No

CRISTHIAN JAVIER MARIN OSORIO:

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI: Vendedor PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que ciase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO: A un año, escrito PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO CONTESTO: Desde 2 de mayo de 2017 PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los períodos de pago del salario CONTESTO: Me pagan cada quince dias, normalmente PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria CONTESTO: De 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y sabados de 8:00 am a 2:00 pm, 46 horas máximo a veces es menos los

sabados, hasta las 12 m PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con recargo de ley ? CONTESTO: A veces lunes festivos se trabaja de 8: am a 12:00 m y los pagan con los recargos de ley PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? CONTESTO: Sí PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantias, intereses de cesantías, vacaciones). CONTESTO: Sí PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No

YENI LORENA AGUDELO PESCADOR:

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI: Vendedora de mostrador PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO: Indefinido escrito PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con el señor JHON GERSON PEREZ BRITO CONTESTO: Dos años y dos meses PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los períodos de pago del salario CONTESTO: Me pagan cada quince días, normalmente PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria CONTESTO: De 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m, 44 horas semanales PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y noctumos y si se los pagan con los recargos de ley ? CONTESTO: Hay lunes festivos que trabajamos de 8:00 am a 12:00 m y nos pagan el recargo, horas extras no trabajamos PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? CONTESTO: Si PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantias, intereses de cesantias, vacaciones). CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente y las declaraciones de los trabajadores James Alonso Tamayo Correa, Cristhian Javier Marin Osorio y Yeni Lorena Agudelo Pescador, donde manifiestan que les pagan normalmente la nómina y la seguridad social desde su ingreso y a la vez manifiestan no laborar horas extras, ver folios 53 a 55; además la empresa adjunta las pruebas donde se paga la seguridad social integral folios 19, 23, 31 y 39; se puede concluir que la querella la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar(para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en dicha querella, más si, con las pruebas aportadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querella, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtué, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

Revisadas las planillas de pago de seguridad social integral- pension de los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero de 2017, se evidencia que no reporta días de mora.

Es importante aclarar que no se encontró irregularidad alguna en la Jornada de Trabajo, toda vez que el señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578 no labora mas de 48 horas a la semana.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578 presuntamente se encontraba contrariando lo estipulado en los artículos 104, 107, 108 númeral 16 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales esbozan:

"Articulo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

Por lo expuesto anteriormente considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, con respecto a trabajo suplementario toda vez que no excede el limite permitido por la jornada máxima legal conforme a la ley laboral.

Además, el señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578 presuntamente se encontraba contrariando lo estipulado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los cuales establecen:

"Articulo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, demostró que esta pagando la seguridad social integral- pension a sus trabajadores por lo tanto tampoco existen meritos suficientes para formular cargos por este aspecto al señor antes mencionado.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que el señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho y esta pagando la seguridad social integral a sus trabajadores desde su ingreso; a la vez no esta laborando horas extras.

Se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que el señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, esta cumpliendo con la normatividad laboral relacionada con el pago de seguridad social integral y demás derechos de los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

44.

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra del señor JHON GERSON PEREZ BRITO identificado con CC 10.008.578, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES NISSI, con dirección Carrera 26 No. 79-150 Barrio San Joaquín en el municipio de Pereira Risaralda Telefono: 3234942, email: nissiconstrucciones@hotmail.com y como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar ordenada mediante Auto No. 1083 de fecha 10 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dependo de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes juridicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

LINA MARQELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribio: M.A. Patiño Revisó: Jessica A. Aprobó: Lina Marcela V.

Russ electronica: C Upers langua (C Upers langua) (C Uper

	· ·					
						-
				55		
						-